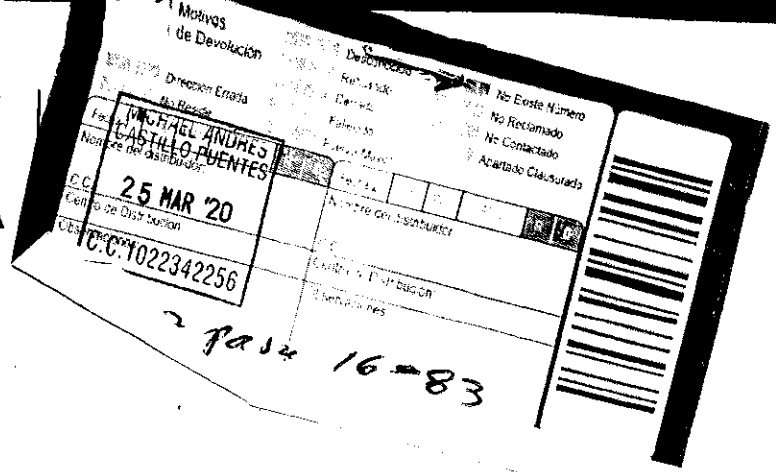




REF: RESPUESTA SDM – 51286 de 2020

Señor Puentes:

En atención al oficio de la referencia, me permito informarle de acuerdo a lo establecido en la Ley 1755 de 2015 y atendiendo a que la solicitud se relaciona con las competencias de esta Subdirección nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

La Secretaría Distrital de Movilidad, para los comparendos No. **110010000023247630 de 28/02/2019, 110010000023398911 de 24/04/2019 y 11001000023487874 de 01/02/2020** adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante el **RUNT**.

ulo 8° Ley 1843 de 2017 “Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos alizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo icará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el VT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados...” No fue notificado correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la retaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

En consecuencia, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó **ENTREGA** en términos los días 13/03/2019, 26/04/2019 y 05/02/2020, respectivamente.

Búsqueda por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	FREDY ALEXANDER PUENTES
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 79666479
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

1.3.3. Lugar de ubicación

Formación registrada en RUNT

Dirección: CRA 104 A N.20-33 AP 504
Municipio: BOGOTÁ
Teléfono: 4156178

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico: FREIDYPUENTES@HOTMAIL.COM
Teléfono móvil: 3115752077

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

[illegible]

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 E # 55 A 55 Surget / anexo 22 correo Urban Ferialdón 01 B000 M24 / Tel. contacto (574) 4322385. Mto. Ingresada de: de cargo 000000 del 20 de mayo de 2009/04/05. Nos. Ministerio Externa 000000 de 0 septiembre del 2008

12118871111579YG2529492WDC0

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

acceder al descuento del 50% del valor de la multa, realizando igualmente el curso pedagógico, o bien, si no está de acuerdo con la imposición del comparendo, presentarse ante la Autoridad de Tránsito e impugnar el mismo

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria, que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Nombre: FREDY ALEXANDER PUENTES

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	426271	2	AUDIENCIA PUBLICA	03/21/2019	04/23/2019
2019	426271	3	FALLO	04/24/2019	

Nombre: FREDY ALEXANDER PUENTES

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	622648	2	AUDIENCIA PUBLICA	05/07/2019	06/05/2019
2019	622648	3	FALLO	06/06/2019	

Nombre: FREDY ALEXANDER PUENTES

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2020	129288	2	AUDIENCIA PUBLICA	02/13/2020	03/12/2020
2020	129288	3	FALLO	03/13/2020	

Por lo anterior, ante la solicitud de exoneración objeto de la petición, no es procedente porque verificado el procedimiento, este se cumplió con apego al debido proceso y en los términos de ley, constituyéndose en una situación jurídica ya consolidada..

De otra parte, hay que indicar que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo manual, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada **EN VIA**, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito si no está de acuerdo con la imposición del mismo, así entonces la orden de comparendo manual No. **1100100000023228109**, le fue notificado el día 02 de marzo de 2019, lo que quiere decir que **usted contaba** con cinco (5) días después de impuesto esto es (hasta el 08 de marzo de 2019), para presentarse al SuperCade de Movilidad ubicado en la Calle 13 No 37-35 entre las 7:00 y las 7:00 PM, a realizar la respectiva impugnación de la orden de comparendo y ante la Autoridad de Tránsito, exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que considerara necesarias para comprobar la no comisión de la infracción.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Así mismo, hay que indicar que el comparendo manual es una orden formal de comparecer, lo anterior de acuerdo al Artículo 2 del Código Nacional de Tránsito "Comparendo: Orden Formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de Tránsito por la comisión de una infracción".

Valga la pena aclarar que al respaldo de los comparendos se indica el procedimiento a seguir ante la imposición del mismo. En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito.

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación, **tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, cuando

afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ella signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias

"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificatorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles..." (Subrayado en negrilla fuera de texto).

Conforme a todo lo anterior no es posible acceder favorablemente a su solicitud.

Lo anterior, de conformidad con la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24 que modificó el artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el Decreto 019 de 2012 artículo 205:

"Si acepta la comisión de la infracción, 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; ó

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción.

Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



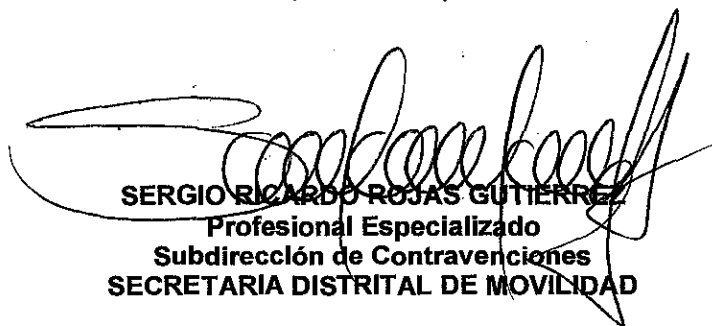
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

De otra parte, revisado el sistema de información de esta Secretaría a la fecha de brindar esta respuesta, registra en su contra Resolución de fallo No. 5061903/2019

Nombre: **FREDY ALEXANDER PUENTES**

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vendimiento
2019	506190	2	AUDIENCIA PUBLICA	04/10/2019	05/03/2019
2019	506190	3	FALLO	05/06/2019	

En los anteriores términos hemos dado respuesta al requerimiento.



SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Vihancy Carrillo Abogada Contratista SDM

Bogotá D.C., 13 de Marzo de 2020
SDM-SC- 54307

Señor (a):
FREDY ALEXANDER PUENTES
Calle 94 No. 16- 71
Tel: 3608638
Ciudad

REF: RESPUESTA SDM – 51286 de 2020

Señor Puentes:

En atención al oficio de la referencia, me permito informarle de acuerdo a lo establecido en la Ley 1755 de 2015 y atendiendo a que la solicitud se relaciona con las competencias de esta Subdirección nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

La Secretaría Distrital de Movilidad, para los comparendos No. **110010000023247630 de 28/02/2019, 110010000023398911 de 24/04/2019 y 11001000023487874 de 01/02/2020** adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante el **RUNT**.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó **ENTREGA** en términos los días 13/03/2019, 26/04/2019 y 05/02/2020, respectivamente.

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	FREDY ALEXANDER PUENTES
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 79666479
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CRA 104 A N.20-33 AP 504	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	FREDYPUENTES@HOTMAIL.COM
Teléfono:	4156176	Teléfono móvil:	3115752077

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		POSTEXPRESS	
Centro Operativo: JAC CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 11/03/2019 11:49:02		Y6221172514CO	
Origen de servicio: 1145635					
1111 579		Remite: Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría de movilidad, patoquemao		Causal Devoluciones:	
		Dirección: Cra 28 A # 17 A -26 patoquemao NIT/C.C.T: 8800999001		☒ Refusado ☐ Cerrado	
		Referencia: 110010000023247630 Teléfono: 3649400 EXT 5310 Código Postal: 11141015		☐ No existe ☐ No contactado	
		Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111773		☐ No reside ☐ Falta de	
				☐ No reclamado ☐ Apartado Clausurado	
				☐ Desconocido ☐ Fuerza Mayor	
				☐ Dirección errada	
Destinatario: Nombre/ Razón Social: FREDY ALEXANDER PUNTERO /RDK400		Código Postal: 110001320 Código Operativo: 1111570		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Dirección: Cra 104 A N 20-33 AP 504		Depto: BOGOTA D.C.		RECIBO DE CORRESPONDENCIA	
Tel: 4158176/3115752077		Código Postal: 110001320 Código Operativo: 1111570		Distribuidor: Helmer Gomez	
Ciudad: BOGOTA D.C.		Depto: BOGOTA D.C.		Fecha de entrega: 10/03/2019	
Valores: Peso Físico (grs): 200		Dice Contener: NO		Destino de entrega: 2do	
Peso Volumétrico (grs): 0		Observaciones del cliente: COMPARENDO		C.C. 1074556649	
Peso Facturado (grs): 200					
Valor Declarado: 50					
Valor Flete: \$2.600					
Costo de manejo: 50					
Valor Total: 50					

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		POSTEXPRESS	
Centro Operativo: JAC CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 25/04/2019 17:16:07		Y6225817643CO	
Origen de servicio: 11784918					
1111 579		Remite: Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de procesos Administrativos)		Causal Devoluciones:	
		Dirección: Calle 13 N° 27 - 35 NIT/C.C.T: 8800999001		☒ Refusado ☐ Cerrado	
		Referencia: 1100100000023398911 Teléfono: 3649400 EXT 9310 Código Postal: 110111280		☐ No existe ☐ No contactado	
		Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111587		☐ No reside ☐ Falta de	
				☐ No reclamado ☐ Apartado Clausurado	
				☐ Desconocido ☐ Fuerza Mayor	
				☐ Dirección errada	
Destinatario: Nombre/ Razón Social: FREDY ALEXANDER PUNTERO /RDK400		Código Postal: 110001320 Código Operativo: 1111570		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Dirección: Cra 104 A N 20-33 AP 504		Depto: BOGOTA D.C.		RECIBO DE CORRESPONDENCIA	
Tel: 4158176/3115752077		Código Postal: 110001320 Código Operativo: 1111570		Distribuidor: Helmer Gomez	
Ciudad: BOGOTA D.C.		Depto: BOGOTA D.C.		Fecha de entrega: 10/03/2019	
Valores: Peso Físico (grs): 200		Dice Contener: NO		Destino de entrega: 2do	
Peso Volumétrico (grs): 0		Observaciones del cliente: COMPARENDO		C.C. 1074556649	
Peso Facturado (grs): 200					
Valor Declarado: 50					
Valor Flete: \$2.600					
Costo de manejo: 50					
Valor Total: \$2.650					

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		POSTEXPRESS	
Centro Operativo: IMOVILIDAD		Fecha Pre-Admisión: 05/02/2020 10:05:28		Y6251949259CO	
Origen de servicio: 13175419		Destinatario: 05052020			
1111 579		Remite: Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de procesos Administrativos)		Causal Devoluciones:	
		Dirección: Calle 13 N° 37 - 38 NIT/C.C.T: 8800999001		☒ Refusado ☐ Cerrado	
		Referencia: 1100100000023467874 Teléfono: 3649400 EXT 5310 Código Postal: 110119000		☐ No existe ☐ No contactado	
		Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111587		☐ No reside ☐ Falta de	
				☐ No reclamado ☐ Apartado Clausurado	
				☐ Desconocido ☐ Fuerza Mayor	
				☐ Dirección errada	
Destinatario: Nombre/ Razón Social: FREDY ALEXANDER PUNTERO /RDK400		Código Postal: 110021320 Código Operativo: 1111570		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Dirección: Cra 104 A N 20-33 AP 604		Depto: BOGOTA D.C.		RECIBO DE CORRESPONDENCIA	
Tel: 4158176/3115752077		Código Postal: 110021320 Código Operativo: 1111570		Distribuidor: Helmer Gomez	
Ciudad: BOGOTA D.C.		Depto: BOGOTA D.C.		Fecha de entrega: 05 FEB 2020	
Valores: Peso Físico (grs): 200		Dice Contener: NO		Destino de entrega: 2do	
Peso Volumétrico (grs): 0		Observaciones del cliente: COMPARENDO		C.C. 1074556649	
Peso Facturado (grs): 200					
Valor Declarado: 50					
Valor Flete: \$2.600					
Costo de manejo: 50					
Valor Total: 50					

Con lo anterior, se evidencia entonces que la (s) ordene (s) de comparendo (s) **110010000023247630 de 28/02/2019, 110010000023398911 de 24/04/2019 y 11001000023487874 de 01/02/2020**, se notificaron dentro del término establecido en la Ley 1843/2017.

En este orden de ideas, los comparendos registran notificados, así en entonces, dentro de los primeros once (11) día hábiles, contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación, podía

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

acceder al descuento del 50% del valor de la multa, realizando igualmente el curso pedagógico, o bien, si no está de acuerdo con la imposición del comparendo, presentarse ante la Autoridad de Tránsito e impugnar el mismo

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria, que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice:

“Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados”, de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Nombre: FREDY ALEXANDER PUENTES

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	426271	2	AUDIENCIA PUBLICA	03/21/2019	04/23/2019
2019	426271	3	FALLO	04/24/2019	

Nombre: FREDY ALEXANDER PUENTES

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	622648	2	AUDIENCIA PUBLICA	05/07/2019	06/05/2019
2019	622648	3	FALLO	06/06/2019	

Nombre: FREDY ALEXANDER PUENTES

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2020	129288	2	AUDIENCIA PUBLICA	02/13/2020	03/12/2020
2020	129288	3	FALLO	03/13/2020	

Por lo anterior, ante la solicitud de exoneración objeto de la petición, no es procedente porque verificado el procedimiento, este se cumplió con apego al debido proceso y en los términos de ley, constituyéndose en una situación jurídica ya consolidada..

De otra parte, hay que indicar que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo manual, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada **EN VIA**, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito si no está de acuerdo con la imposición del mismo, así entonces la orden de comparendo manual No. **1100100000023228109**, le fue notificado el día 02 de marzo de 2019, lo que quiere decir que usted contaba con cinco (5) días después de impuesto esto es (hasta el 08 de marzo de 2019), para presentarse al SuperCade de Movilidad ubicado en la Calle 13 No 37-35 entre las 7:00 y las 7:00 PM, a realizar la respectiva impugnación de la orden de comparendo y ante la Autoridad de Tránsito, exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que considerara necesarias para comprobar la no comisión de la infracción.

Así mismo, hay que indicar que el comparendo manual es una orden formal de comparecer, lo anterior de acuerdo al Artículo 2 del Código Nacional de Tránsito *"Comparendo: Orden Formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de Tránsito por la comisión de una infracción"*.

Valga la pena aclarar que al respaldo de los comparendos se indica el procedimiento a seguir ante la imposición del mismo. En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito.

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación, **tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo o través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias"*

"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificatorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles..." (Subrayado en negrilla fuera de texto).

Conforme a todo lo anterior no es posible acceder favorablemente a su solicitud.

Lo anterior, de conformidad con la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24 que modificó el artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el Decreto 019 de 2012 artículo 205:

"Si acepta la comisión de la infracción, 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; ó

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción.

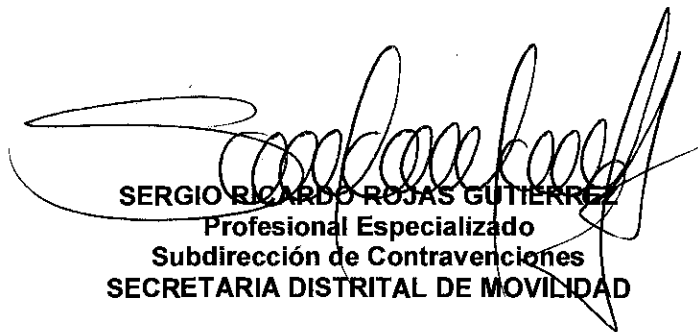
Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

De otra parte, revisado el sistema de información de esta Secretaría a la fecha de brindar esta respuesta, registra en su contra Resolución de fallo No. 5061903/2019

Nombre: FREDY ALEXANDER PUENTES

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	506190	2	AUDIENCIA PUBLICA	04/10/2019	05/03/2019
2019	506190	3	FALLO	05/06/2019	

En los anteriores términos hemos dado respuesta al requerimiento.


SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Vihancy Carrilo Abogada Contratista SDM

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19255

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-51286/ FREDY ALEXANDER PUENTES</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-54307 d eI 13 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. <u>SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

51286.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.